



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 60/2018, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta II (Palencia).

Habiendo sido solicitada por los Ayuntamientos de Villaluenga de la Vega, Santervás de la Vega, Saldaña, Pedrosa de la Vega, Bustillo de la Vega, Renedo de la Vega, Villamoronta, Villaturde, La Serna, Nogal de las Huertas, Villarrabé, Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos, la concentración parcelaria de la zona regable de Las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta II, en los términos establecidos en el artículo 17.b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León redactó el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hizo público, por Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Delegación Territorial de Palencia, el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona indicada, previa a la modernización del regadío, promovido por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 19 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de diciembre de 2018 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de Las Vegas de Saldaña, Carrión y Villamoronta II (Palencia), que comprende los términos municipales de Villaluenga de la Vega, Santervás de la Vega, Saldaña, Pedrosa de la Vega, Bustillo de la Vega, Renedo de la Vega, Villamoronta, Villaturde, La Serna, Nogal de las Huertas, Villarrabé, Carrión de los Condes y Calzada de los Molinos.

Segundo.— El perímetro de la zona de concentración parcelaria afecta a los terrenos de regadío pertenecientes a la comunidad de regantes de dicha zona, así como a una

pequeña parte de terrenos de secano colindantes. Dicho perímetro está delimitado por la línea cerrada y continúa que partiendo de su extremo norte, en el límite de los términos de Poza de la Vega con Villaluenga de la Vega, toma la margen derecha del río Carrión, manteniendo dicho límite aguas abajo hasta su entrada en el término municipal de Nogal de las Huertas. En este punto se amplía a la margen izquierda del río Carrión, tomando como nuevo límite El Cuérnago de los Molinos, que nace en el propio río.

Sigue por dicho cauce hasta su encuentro con la parcela n.º 10 del polígono 6 de Nogal de Las Huertas, tomando como límite de perímetro de concentración el Camino-arroyo de La Serna a Nogal de las Huertas hasta el desagüe procedente de la carretera P-241, que delimita las parcelas 7 y 8 del mismo polígono, punto en el que toma la margen derecha de la carretera anterior hasta salir prácticamente del término de Nogal de las Huertas, tomando como límite el camino de servicio que parte las parcelas 84 y 85 del polígono 7 de concentración.

En su intersección con el cauce denominado Cuérnago de los Molinos, vuelve a tomar como límite su trazado hasta su desembocadura en el Río Carrión, momento en el que toma de nuevo la margen derecha de dicho río, hasta que en la parte sur del término municipal de Carrión de los Condes, concretamente en terrenos pertenecientes a la entidad local de Torre de los Molinos y en la toma de agua del canal de la margen derecha del Carrión que abastece de agua buena parte de los regadíos del Bajo Carrión, es donde se ajusta al límite del término municipal de Carrión de los Condes con Villanueva del Río, desplazándose hacia el sur hasta la finalización de la zona regable, coincidiendo con el arroyo que delimita por el sur las parcelas 7 y 9 del polígono 2 de Torre de los Molinos, incluyendo dentro del perímetro y como límite del mismo, las parcelas 11, 12, 14 y 15 del mismo polígono. Toma el camino de Macintos y en sentido norte cruza la carretera PP-9641, continuando por el camino de Los Lobos hasta bordear por el oeste el núcleo urbano de Torre de los Molinos. Toma el camino de Torre de los Molinos a Calzada de los Molinos hasta el cruce con el camino y vía pecuaria Vereda del Valle, siguiendo por esta en dirección sureste hasta el cauce de La Perihonda por el que se extiende en dirección norte hasta la desembocadura del Arroyo de Los Campillos en La Perihonda, en Villotilla, discurriendo por este nuevo cauce, aguas arriba delimitando la zona actual de secano y regadío. En la intersección de este con el Camino de Cervatos de la Cueva con Villotilla, toma como límite dicho vial hasta el núcleo urbano de Villotilla, para luego proseguir en dirección norte por el camino de Villotilla a Bustillo del Páramo, para luego tomar la senda que delimita por el oeste a las parcelas 11, 13, 14 y 19 del polígono 7 de la concentración de Villaturde, coincidiendo en su tramo final con camino de servicio. En el cruce de este con el camino rural asfaltado de Villotilla a Villacuerdo, continúa por este hasta su intersección con el Cauce denominado río Nuevo, siendo este último el límite del perímetro de concentración hasta su entrada en el polígono 27 de Villarrabé. En este punto toma dirección oeste por arroyo y camino de Cañadahonda hasta el Camino de Bustillo del Páramo a Lagunilla, por el que prosigue hasta las proximidades del núcleo urbano de Lagunilla donde continua por el arroyo de Las Letanías. Cruza la carretera PP-2416 y ajustándose al perímetro regable, toma como límite las parcelas de regadío n.º 22 y 50 del polígono 11 de Bustillo de la Vega, así como la parcela n.º 104 del polígono 1, para continuar en dirección norte por el camino de Lagunilla a Saldaña. Penetra nuevamente en el término municipal de Villarrabé, siguiendo el camino del monte a Bustillo de la Vega. Cruza la carretera P-235, continuando por el camino y límite de término municipal hasta el camino de La Cuesta por el que continúa en sentido norte hasta el término municipal de Santervás de la Vega.

Prosigue su delimitación por el camino de los Chorros en sentido norte hasta su cruce con la carretera PP-2465, por la que continua en dirección a Santervás de la Vega. Incluye la parcela n.º 11 del polígono 11 de Santervás, prosiguiendo la delimitación desde la Charca y Fuente Tomín, por el Arroyo de Fuente Saborido, límite de la zona regable, hasta el Camino de Santervás a Pedrosa de La Vega. Por dicho camino continua el límite en dirección norte hasta la carretera PP-2466, por la que discurre 250 metros en dirección este, hasta el camino de Villaluenga, límite de la zona regable. En el cruce de caminos, toma como límite el camino Cantarranas en sentido norte, para luego tomar el límite entre los términos de Santervás y Villaluenga de la Vega y luego tomar en sentido norte el camino de Villapún hasta su intersección con el camino de Villapún a Barrios de la Vega. Toma dirección al casco urbano de Barrios de la Vega. Incluye las parcelas de regadío n.º 237 y 238 del polígono 7 de Villaluenga de la Vega, para luego coger la carretera PP-2461 en sentido norte hasta el camino Alto, límite de la parcela n.º 97 del polígono 6 de Villaluenga de la Vega que se incluye, discuriendo por el camino y arroyo Alto hasta el límite de término con Poza de la Vega para continuar hasta el río Carrión por dicha mojonera y cerrar el perímetro de concentración definido.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 13 de diciembre de 2018.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA